



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Declaraciones de la S. C. de Indulgencias sobre las que se conceden en forma de Jubileo.—Id. de la S. C. del Santo Oficio sobre sepultura eclesiástica de masones y suicidas.—Congreso católico de Tarragona.—Mensaje á Su Santidad.—Contestación de Su Santidad.—Reglamento.—Puntos de estudio.—Circular de la Junta central sobre presentación de memorias é inscripción de socios.—Junta diocesana.—Cuentas de fábrica aprobadas.

OBISPADO DE SEGOVIA.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS.

A fines del año pasado, el Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile, D. Ildefonso Saavedra, expuso á la Sagrada Congregación de Indulgencias las siguientes dudas:

«Habiendo sido propuesta á esa Sagrada Congregación, en una causa de la Diócesis de Verona, con fecha 12 de Marzo de 1853, si el privilegio concedido por Clemente XIII á los que se

confiesan semanalmente, de poder ganar todas las indulgencias plenarias que ocurran entre semana con sola la Comunión, por más que en Breve Apostólico se exija también el acercarse al Tribunal de la Penitencia, se extendía también á la Indulgencia del 2 de Agosto, llamado vulgarmente de la *Porciúncula*; y atendiendo el orador á la respuesta afirmativa de la Sagrada Congregación, pregunta:

»1.º Si esta respuesta se ha de tener como regla general en orden á las indulgencias que *toties quoties* pueden ganarse en un mismo día.

»Además, como en la misma causa, á la duda de si la confesión semanal valía también para ganar la Indulgencia concedida en forma de Jubileo, se respondió *negativamente*, se desea saber:

»2.º Si bajo el nombre de Indulgencia concedida en forma ó á manera de *Jubileo*, en cuanto al efecto de la confesión, deben tan sólo entenderse, como enseñan los doctores de Derecho canónico, las que suelen conceder los Papas á todo el orbe católico con motivo de algún suceso extraordinario, como la creación del mismo Soberano Pontífice, ó han de ser también consideradas como tales las que se pueden ganar *toties quoties* el mismo día, como es la de la *Porciúncula* y la recientemente concedida para la fiesta de Nuestra Señora del Carmen.

»3.º Si en atención á la escasez de confesores, los fieles que en esta archidiócesis se confiesan, no cada semana, sino alguna que otra, podrán ganar las indulgencias que ocurran durante la semana en que se confiesen, á excepción de las indulgencias del *Jubileo* ó que se conceden á manera de *Jubileo*.»

La Sagrada Congregación, el 5 de Diciembre de 1893, respondió:

A lo 1.º *Afirmativamente*.

A lo 2.º En atención á la práctica moderna *afirmativamente* á la primera parte, y *negativamente* á la segunda.

A lo 3.º *Negativamente*, sin indulto, *et ad mentem*; la mente

es que se comuniquen al orador lo que en otras ocasiones ha decretado esta Sagrada Congregación con fecha 12 de Junio de 1822 (*Urbis et orbis*) en 28 de Septiembre de 1838 (*ad primam in Asurensi*), y en 15 de Diciembre de 1841 (*ad primam et secundam in Mechliniensi*).

RESOLUTIONES S. C. S. OFFICII.

S. C. S. OFFICII 2 DECEMBR. 1840.—*De sepultura ecclesiastica concedenda is, qui nomen dederant sectae massonicae.*—An liceat celebrare parentalia, et ecclesiasticam sepulturam concedere iis qui ante exitum receperunt Sacramenta, attamen sectae massonicae nomen dederunt, et in feretro tenens sectae ejusdem emblemata.—R. Affirmative, servata forma Innocentii III Cap. *A nobis*, De *sent. excomm.* ablatis insigniis sectae ab Ecclesia damnatae, et dummodo appositio emblematum demandata non fuerit a defuncto post receptionem Sacramentorum, vel ab eodem fuerit revocata; et amoveantur statim cognita eorum appositione, et omnino ante associationem cadaveris. Moneantur confessarii loci de obligatione exigendi retractationem ante sacramentalem absolutionem.

S. C. S. OFFICII 16 MAJI 1866.—*Suicidae quoad sepulturam ecclesiasticam.*—An liceat dare ecclesiasticam sepulturam, et solemnes peragere exequias pro suicidis.—R. Moneantur parochi et missionarii ut in singulis casibus, quibus praesens dubium refertur, recurrant, quoad fieri potest, ab Ordinariis. Regula autem est, non licere dare ecclesiasticam sepulturam seipsum occidentibus ob desperationem vel iracundiam (non tamen si ex insania id accidat) nisi ante mortem signa dederint poenitentiae. Praeterea quando certo constat de iracundia vel desperatione negari debet ecclesiastica sepultura, et vitari debent pompae et solemnitates exequiarum. Quando autem certo constet de insania, datur ecclesiastica sepultura cum solemnitatibus exequiarum. Quando tandem dubium superest utrum mortem sibi dederit per desperationem aut per insaniam, dari potest ecclesiastica sepultura, vitatis autem pompis et solemnitatibus exequiarum.

CONGRESO CATÓLICO DE TARRAGONA.

Mensaje dirigido á Su Santidad
por el Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona.

Beatísimo Padre: Tan luego como quedó constituida en esta Ciudad la Junta organizadora, bajo mi presidencia, para celebrar el cuarto Congreso Católico nacional de España, su primer acuerdo fué el de postrarse á los pies de Vuestra Santidad, para impetrar su Bendición Apostólica y la dirección y guía del Maestro infalible de la fe, y hacer un acto de protesta de sumisión, reverencia y devoción al Vicario de Jesucristo.

Así que los Prelados españoles reunidos en Valencia, con ocasión del primer Congreso Eucarístico nacional, acordaron que se celebrase en esta antigua Metrópoli de Tarragona el próximo Congreso Católico, se llenaron de júbilo los habitantes de esta Ciudad y de los demás pueblos del Arzobispado.

Todos son hijos sumisos de la Santa Sede y están animados de los más vivos y nobles sentimientos de manifestar públicamente su adhesión á la Cátedra Romana. Tarragona no puede olvidar sus antiguas y venerandas tradiciones, recuerda con entusiasmo las distinciones con que los sucesores de San Pedro favorecieron á sus Obispos desde la más remota antigüedad, tiene siempre presente los beneficios con que la Santa Sede favoreció su reconquista librándole del poder musulmán y se congratula de la donación que de ella hizo á los Papas uno de los Condes de Barcelona.

La fe de los tarraconenses y la memoria de los beneficios recibidos de la Santa Sede, son un suave y estrecho lazo que les mantiene siempre unidos con profunda sumisión á la misma. Consideran la celebración del próximo Congreso en esta Ciudad como un medio de levantar en nuestros tiempos un monumento

de su más profundo respeto y veneración al Vicario de Jesucristo.

La devoción que profesan á Vuestra Santidad les obliga á postrarse á vuestros pies, esperando las instrucciones de la Cátedra de la verdad, y nada quieren emprender sin la guía y dirección del Supremo Pastor, el sucesor de San Pedro.

Conocen la situación difícil y angustiosa á que ha quedado reducido Vuestra Santidad, y lamentan con triste sentimiento las penas y aflicciones que estos mismos días amargan Vuestro corazón con motivo de la inquietud que se experimenta en Italia.

Motivos poderosos son éstos para que pidan con instancia el restablecimiento de Vuestra Soberanía temporal, porque reconocen que sin ella no tiene libertad su amantísimo Padre.

Dignáos, Beatísimo Padre, recibir este filial obsequio de nuestra devoción hacia Vos, y favorecednos con Vuestra Apostólica Bendición, augurio seguro de los frutos que ha de producir el cuarto Congreso Nacional.—Beatísimo Padre.—Por sí y por los individuos de la Junta organizadora, besa humildemente los pies de Vuestra Santidad, TOMÁS, *Arzobispo de Tarragona*.—Tarragona 22 de Enero de 1894.»

*
*
*

Contestación de Su Santidad al Mensaje que precede.

A NUESTRO VENERABLE HERMANO TOMÁS, ARZOBISPO DE TARRAGONA.—LEÓN PAPA XIII.

Venerable Hermano: Salud y Bendición Apostólica. Mucho Nos ha complacido la noticia que nos das en tu carta de que el cuarto Congreso de los Católicos españoles se ha de celebrar el mes de Octubre en esa muy ilustre y antigua Ciudad. Ciertamente juzgamos lugar muy oportuno para tal asamblea una

Ciudad que con sus fastos y monumentos evoca muchos recuerdos, ya de la especial solícitud de los Romanos Pontífices hacia los Prelados y ciudadanos tarraconenses, ya de la fidelidad constante y piedad filial de éstos hacia la Sede Apostólica. Nos hace más grata aquella noticia del cuarto Congreso español que debe celebrarse ahí, lo que manifiestas en tu carta, que personas distinguidas consagran ya, por tu iniciativa y bajo tu presidencia, sus desvelos y trabajos á preparar todo aquello que es necesario para que el anunciado Congreso tenga feliz éxito. Porque á nadie se oculta que si por sí mismo tienen esos Congresos muchas ventajas, sus frutos, sin embargo, dependen principalmente del estudio previo en escoger los asuntos que se han de proponer á la deliberación de los que tomen parte en ellos. Mas siendo tu propósito y el de las eminentes personas dedicadas á preparar el Congreso, según se desprende de tu carta, promover aquellas cuestiones que más contribuyan, no sólo á estrechar los ánimos de los concurrentes con los lazos de la fe y de la caridad, si que también á sostener los derechos de la Sede Apostólica y á defender los derechos fundamentales del orden religioso y social, no dudamos que los preparativos del anunciado Congreso serán tales como Nós en gran manera deseamos. Entre tanto, rogamos sea propicia la gracia y auxilios de Dios á tus cuidados y tareas y á los de aquellos con quienes compartes tu incesante solícitud, y al propio tiempo, en testimonio de nuestro amor, damos afectuosamente á Tí, Venerable Hermano, al Clero y pueblo confiado á tu vigilancia, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 30 de Enero de 1894, décimosexto de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.»

REGLAMENTO

DEL

CONGRESO CATÓLICO NACIONAL DE TARRAGONA.

ARTÍCULO 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, promover las obras de caridad y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

ART. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en asuntos meramente políticos, entablar discusión sobre los mismos y tomar parte en las luchas de los partidos.

ART. 3.º El Presidente será el Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad que asistiere. Al mismo corresponde convocar las sesiones, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en los asuntos que se traten y proponer los Vicepresidentes que deban sustituirle.

ART. 4.º Para facilitar y dirigir de una manera provechosa los trabajos del Congreso y entender en lo que se refiere á su celebración, se constituirá inmediatamente una Junta nombrada y presidida por el Reverendísimo Prelado de la Diócesis. Esta Junta designará las comisiones que estime convenientes para su objeto, debiendo ser uno de sus primeros actos la publicación del programa de materias, ó puntos que hayan de tratarse en el Congreso, distribuidos en cuatro secciones.

De las Sesiones.

ART. 5.º Las sesiones del Congreso serán públicas y privadas, y éstas generales y particulares.

ART. 6.º Las sesiones públicas serán cuatro, á más de la inaugural y en ellas no se permitirá discusión alguna. En cada

una se leerán ó pronunciarán dos discursos doctrinales ó de fondo, y uno ó dos breves á modo de alocuciones. Con el fin de no prolongar el acto demasiado, se concederán, como máximo de tiempo, 45 minutos para los primeros y 20 para los segundos.

ART. 7.º Todos estos discursos estarán á cargo de los oradores invitados por la Presidencia de la Junta. Los temas sobre que versarán unos y otros se anunciarán oportunamente.

ART. 8.º Las sesiones privadas generales, á las que concurrirán todos los inscritos como socios titulares, tendrán por objeto aprobar definitivamente las conclusiones votadas por cada Sección, y tomar otros acuerdos que la Presidencia crea conveniente someter á la votación del Congreso.

ART. 9.º Las sesiones particulares son las que celebran las Secciones encargadas de discutir y votar las conclusiones que deban proponerse á la aprobación definitiva del Congreso, y á ellas tendrán derecho de asistir los socios que se hubieren inscrito para cada una de dichas Secciones. Serán presididas por el Prelado que designe el Presidente del Congreso, de acuerdo con la Junta, que nombrará también un Vicepresidente y un Secretario.

ART. 10. Los trabajos de las Secciones, que forman la parte más importante del Congreso versarán sobre los puntos ó temas que la Junta propondrá á su estudio y resolución, y que se publicarán con este Reglamento.

ART. 11. Los miembros titulares del Congreso que quieran escribir memorias sobre los indicados temas, deberán presentarlas con su firma en la Secretaría de la Junta con un mes, por lo menos de anticipación, al día en que se inaugure el Congreso. En estos escritos debe procurarse la brevedad posible y formularse conclusiones prácticas sobre el punto de estudio que en ellos se examine, sin cuyo requisito no serán admitidos.

ART. 12. La Junta nombrará una Ponencia para cada Sección, que examinará las memorias presentadas y resumién-

dolas formulará sobre cada tema la conclusión práctica que haya de discutirse, la cual se repartirá anticipadamente á los socios inscritos en aquella Sección.

ART. 13. Abierta la sesión, informará la Ponencia sobre las memorias presentadas por el orden de temas, propondrá, si así conviniere, la lectura íntegra ó parcial de las mismas, como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y aprobada. Los socios que crean oportuno modificar ó ampliar los términos en que esté formulada, presentarán su enmienda á la Presidencia ó al Secretario antes de abrirse la sesión, y si, oída la Ponencia, insisten en defenderla, harán uso de la palabra con la venia del Presidente y por el orden con que la hubieren pedido.

ART. 14. Debiendo la discusión ser tranquila y encaminada al único fin que se propone la Asamblea, se concederán diez minutos para emitir cada uno su dictamen, y cinco para la rectificación. La Ponencia tendrá el derecho y el cargo de hablar después de cada discurso, para contestar ó para encauzar la discusión. Si algún socio se propusiera hacer un discurso más largo sobre alguno de los temas propuestos, deberá pedir permiso al Presidente, con veinticuatro horas de anticipación, y obtenido, podrá usar de la palabra durante treinta minutos.

ART. 15. Declarado por el Presidente que el punto está suficientemente discutido, y formulada en definitiva por la Ponencia la conclusión que se propone, se procederá á la votación de la misma, y resultando aceptada por mayoría de votos, quedará sometida á la aprobación del congreso, votándose definitivamente en sesión general.

ART. 16. La Junta se reserva el derecho de añadir algún otro tema y proponerlo á la Sección respectiva, anunciándolo con el tiempo necesario para que pueda ser estudiado por los socios. Igualmente se reserva el de aceptar algún trabajo importante aun de persona no inscrita como socio, sobre puntos no contenidos en el programa, y someterlo al estudio,

de alguna de las Secciones, ó proponer á la Presidencia su lectura en sesión pública.

ART. 17. Las memorias enviadas á las Secciones, y aceptadas por la Ponencia, serán luego publicadas en la Crónica del Congreso, cuando menos en extracto.

ART. 18. Todas las noches, mientras dure el Congreso, se reunirán los Presidentes de Sección con el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, para darles cuenta de las discusiones y de todo lo referente á los acuerdos que se hubieren adoptado, y resolver sobre los que convenga proponer en lo sucesivo á las mismas Secciones, ó al Congreso en junta general. Cuando á juicio del Presidente se hubiera de proceder á votación para tomar algún acuerdo así en las sesiones generales como particulares, se resolverá el asunto por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente respectivo.

De los miembros del Congreso.

ART. 19. Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Los primeros son los que se inscriben para tomar parte en las sesiones, así particulares como generales, sujetándose á lo prescrito en este Reglamento; tienen derecho á asistir á todas las sesiones, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votación, á presentar en las sesiones particulares la enmienda ó proposición que estimen fundada, previo el aviso de que se habla en el art. 13, y á recibir la Crónica en que se publiquen los trabajos del Congreso.

ART. 20. Los miembros honorarios son los que se inscriben con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, con donativos, suscripciones, ó de cualquier otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á asistir á las sesiones públicas y á recibir igualmente la Crónica mencionada.

ART. 21. Para ser miembro del Congreso debe pedirse anticipadamente la inscripción á la Secretaría de la Junta por medio de los comisionados de cada Diócesis, ó bien directamente remitiendo diez pesetas destinadas á sufragar los gastos del Congreso. En la petición debe expresarse bajo cuál de las dos clases desea ser inscrito el aspirante, cuál es su nombre, apellido y domicilio y la Sección á que desea agregarse. Acordada la inscripción, la Secretaría de la Junta remitirá al interesado el diploma respectivo y le proporcionará oportunamente el billete personal é intransferible, cuya exhibición es de todo punto necesaria para asistir á las sesiones.

ART. 22. La expresada Junta queda encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades en los casos no previstos en este Reglamento.

Tarragona 20 de Enero de 1894.—El Secretario, *Dr. Juan Corominas, Canónigo.*

PUNTOS DE ESTUDIO
PARA LAS
SECCIONES DEL CONGRESO.

SECCIÓN PRIMERA.

Asuntos piadosos.

Punto 1.º

Costumbres y devociones características de la familia cristiana.—Causas de su decadencia y olvido en nuestros días.—Medios más eficaces de restablecerlas.

Punto 2.º

Utilidad de las Cofradías y Hermandades para fomentar la piedad y el culto divino.—Conveniencia de una federación entre ellas, que, respetando su autonomía, estableciera las relaciones necesarias para el mutuo estímulo y edificación.—Medios conducentes á este objeto.

Punto 3.º

Excelencias é indulgencias de que está enriquecida la piadosa práctica del *Vía crucis*.—Restablecimiento de las cruces donde no las haya para el ejercicio público de esta

devoción.—Medios de reanimarla y levantarla del olvido en que generalmente se la tiene.

Punto 4.º

Imperiosa necesidad de combatir el horrendo vicio de la blasfemia.—Causas de la ineficacia de los medios empleados hasta el presente.—Medios de conseguir que las autoridades apliquen constantemente las leyes que castigan al blasfemo.

Punto 5.º

Concepto del cementerio católico.—Leyes canónicas y civiles que regulan su administración.—Abusos que se han introducido y medios de evitarlos.

Punto 6.º

Conclusiones más importantes referentes á los asuntos de esta sección, aprobadas por los Congresos anteriores, que no han sido llevadas á la práctica.—Obstáculos que lo hayan impedido.—Medios de removerlos.

SECCIÓN SEGUNDA.

Asuntos de jurisdicción y enseñanza.

Punto 1.º

Poder judicial de la Iglesia.—Dificultades que se oponen á su libre ejercicio.—Medios de obviarlas.

Punto 2.º

Acción que compete á la Iglesia en la pública educación é instrucción de la juventud.—Censurable conducta seguida por el Estado respecto de este punto, necesidad de reformarla y de reintegrar á la Iglesia en el ejercicio de sus derechos.—Medios más conducentes á dicho objeto.

Punto 3.º

Importancia de los estudios bíblicos en nuestros días, de conformidad con la Encíclica *Providentissimus Deus* de nuestro Santísimo Padre León XIII.—Conveniencia de facilitarlos á los alumnos de las Universidades é Institutos.—Medios y autores que con preferencia deberían adoptarse.

Punto 4.º

Conveniencia de fomentar los estudios jurídico-canónicos en los grandes establecimientos docentes.—Ventajas que reportarían.—Medios de conseguirlo.

Punto 5.º

Necesidad de dar más extensión á la enseñanza catequística bajo la dirección de los Párrocos.—Medios de que tomen parte en ella los Centros y Asociaciones católicas, sin perjudicar, sino más bien fomentando el espíritu de parroquialidad.—Reglamentos breves y sencillos que al efecto podrían proponerse.

Punto 6.º

Conclusiones más importantes aprobadas por los Congresos anteriores, referentes á los asuntos de esta sección, que no han sido llevadas á la práctica.—Obstáculos que lo hayan impedido.—Medios de removerlos.

SECCIÓN TERCERA.

Asuntos de caridad.

Punto 1.º

Penuria á que se halla reducido el culto en muchas iglesias.—Dificultad de hacer frente á sus atenciones más indispensables.—Medios de allanarla en lo posible.

Punto 2.º

Necesidad de fomentar las vocaciones eclesiásticas entre las clases pobres, que son las que dan hijos á la Iglesia.—Institutos y Asociaciones que se consagran á tan alto fin.—Medios de coadyuvar á extender su acción.

Punto 3.º

Ventajas de las conferencias de S. Vicente de Paúl como asociación de caridad.—Medios de protegerlas y auxiliarlas en mayor escala.—Modo de establecerlas aun en las localidades de escasa población.

Punto 4.º

Descuido funesto que se nota acerca de la moralidad é instrucción cristianas en los establecimientos penales.—Defectos que en primer término deberían remediarse.—Medios á ello conducentes.

Punto 5.º

Patronatos de presos, su organización y reglamento.—Frutos que están llamados á producir.—Medios de crearlos y fomentarlos.

Punto 6.º

Conclusiones más importantes referentes á los asuntos de esta sección, aprobadas por los Congresos anteriores, que no han sido llevadas á la práctica.—Obstáculos que lo hayan impedido.—Medios de removerlos.

SECCIÓN CUARTA.

Asuntos religioso-sociales.

Punto 1.º

Ley del trabajo.—Superioridad del obrero católico.—Medios de fomentar y conservar el espíritu y prácticas de la religión católica en las clases obreras.

Punto 2.º

El trabajo forzoso y la esclavitud, como consecuencias necesarias del olvido ó desprecio de los principios católicos.—Peligros que amenazan á la sociedad actual respecto de ese punto.—Medios de conjurarlos.

Punto 3.º

Qué se entiende por cuestión social.—Sus causas generatrices.—Qué intervención corresponde al Estado en la solución de ese difícil problema.

Punto 4.º

Defectos de que adolece el estado material de la clase obrera.—Consecuencias que de ellos se siguen.—Medios que deberían adoptarse para remediarlos.

Punto 5.º

Concepto del salario.—Condiciones que ha de reunir para que sea justo.—Quiénes deben procurar la justicia en los salarios.

Punto 6.º

Conclusiones más importantes referentes á los asuntos de esta sección, aprobadas por los Congresos anteriores, que no han sido llevadas á la práctica.—Obstáculos que lo hayan impedido.—Medios de removerlos.

Acordado definitivamente que el próximo Congreso Católico se inaugure el día 16 de Octubre para terminar el 21, se hace público, que á tenor del art. 11 del Reglamento, el tiempo hábil para presentar memorias, discursos y cualquiera clase

de trabajos, destinados á las Secciones, expira el día 15 de Septiembre, en la inteligencia de que, debiendo inmediatamente entregarse los que fueren presentados á las respectivas Ponencias, no se dará cuenta de los que se recibieren con posterioridad á aquella fecha, y serán devueltos á sus autores si los reclamaren. La inscripción de Socios, tanto titulares como honorarios, continuará abierta hasta la inauguración del Congreso en las Secretarías de las Juntas Diocesanas, y hasta su terminación en esta Secretaría general.

Se suplica á los periódicos y revistas católicas se sirvan reproducir el presente anuncio para mayor publicidad.

Tarragona 23 de Junio de 1894.—El Secretario general, *Juan Corominas*, Canónigo.

JUNTA DIOCESANA

para el cuarto Congreso Católico Nacional.

Con motivo de la celebración del cuarto Congreso Católico, que ha de tener lugar durante el próximo Octubre en la ciudad de Tarragona, el domingo, 12 de los corrientes, quedó constituida una Junta diocesana en esta forma:

Presidente honorario,

Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Presidente efectivo,

M. I. Sr. Dr. D. Julián Miranda Bistuer, Canónigo Magistral y Rector del Seminario.

Vicepresidente,

Lic. D. Epifanio Marinas de Dompedro, Canónigo.

Tesorero,

D. Rufino Arango, Administrador Habilitado del Clero.

Secretario,

D. Ladislao Liras, Presbítero.

Vocales,

Lic. D. Mariano de Frutos, Párroco de San Millán.—
Dr. D. Eugenio Sanz, Ecónomo de San Martín y Profesor del Seminario.—
D. Antonino Prieto, Profesor del Seminario.—
Reverendo P. Superior de los Carmelitas Descalzos.—
D. Lorenzo Ramírez, Beneficiado de la S. I. C.—
D. Gabriel Pérez, ídem.—
D. Epifanio Ralero, Director del Instituto.—
Don

Gabriel Vidal, Profesor de la Academia de Artillería.—Don Joaquín María Castellarnau, Ingeniero.—D. Manuel Alemán, Lic. en Medicina.—D. Mariano Quintanilla, Id.—D. Miguel Llorente, Diputado.—D. Segundo Rueda, Industrial.—D. Ricardo del Valle, Id.—D. Julián Carretero, Id.—D. Pedro Zúñiga, Notario Eclesiástico.

El primer acuerdo de la Junta, fué inscribirse, como *socios honorarios* del Congreso, todos los individuos que la componen; y, atendida la premura del tiempo y el corto espacio transcurrido desde la última cuestación, llevada á cabo con motivo de la Peregrinación Obrera, determinó suplicar á los señores Curas Párrocos, cuyo celo y adhesión á cuanto se dirige á contener la inmoralidad reinante y á defender la pureza é integridad de la fe no es necesario excitar, se dignen poner en conocimiento de sus feligreses la próxima celebración de este Congreso y su necesidad en las actuales circunstancias.

Al efecto, los que deseen figurar como socios del Congreso, se servirán indicarlo al Sr. Secretario, San Esteban, 14, haciendo efectiva la cuota de la inscripción ante el Sr. Tesorero, Escuderos, 11.

Quedan también autorizados los señores Curas Párrocos para recibir inscripciones.

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo se ha dignado poner el *BOLETÍN ECLESIASTICO* á disposición de la Junta, y ésta, al usar de tan generoso ofrecimiento, le envía desde sus columnas la expresión más sincera de adhesión, gratitud y filial respeto.

Segovia 14 de Agosto de 1894.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, *Ladislao Liras*.

CUENTAS DE FÁBRICA

VISITADAS Y APROBADAS, QUE DEBEN SER RECOGIDAS DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO POR LOS INTERESADOS.

San Martín de Segovia.—Montemayor.—Mozoncillo.—Fuentes de Carbonero.—Aldeasoña.—Membibre.—Carbonero de Ahusín.—Villovela.—Villaverde de Montejo.—Añe.—Monte-rubio.—Pinilla Ambroz.—Aldeavieja.—Condado Castilnovo.—Castrojimeno.—Burgomillodo.—Villaseca.—Santo Domingo de Pirón.—Veganzones.